



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 019-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 05 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de setiembre del 2020, se trató como punto de agenda: "APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a su ordenamiento jurídico vigente;

Que, según artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.2) del artículo 73° mismo cuerpo legal, expreso que las municipalidades son competentes para regular el transporte público, la circulación y el tránsito; asimismo el numeral 3.2) del artículo 81° del mismo cuerpo legal, establece que es función específica compartida de las municipalidades distritales otorgar licencias de circulación de vehículos menores y de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala en forma expresa en su cuarta disposición complementaria final, la aprobación del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial en Vehículo Menor: La Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara a nivel nacional la Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. El acotado plazo de declaración de emergencia ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días calendarios adicionales, hasta el 07 de setiembre de 2020, así también, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Dicho plazo ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, en este contexto mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones (...) estableciendo en el Anexo VI el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en Vehículos Menores; disponiéndose el alcance de su aplicación obligatoria, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01 de fecha 02 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2020-MTC de fecha 18 de julio del 2020, establece en su **Artículo 4** la modificación del Artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Modifícase el artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, **Artículo 5.-** Incorporación del literal j) al artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, **Incorpórese el literal j) al artículo 19** del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, **Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago.-** (...) la reducción de la multa del pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones y tipificadas del Anexo 4 Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID en la prestación del servicio de transporte terrestre, establecidas en el Reglamento, **las que deben ser canceladas en su totalidad,** **Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir.-** La retención de la licencia de conducir genera la suspensión de la habilitación del conductor por el tiempo que dure. La licencia de conducir es devuelta a su titular y, a partir de ello se levanta la suspensión de su habilitación: 1° La licencia de conducir retenida es devuelta transcurridos los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la declaración jurada. 2° Para los conductores que conduzcan vehículos no habilitados o prestando servicio diferente al autorizado, se devuelve la licencia de conducir transcurridos los sesenta (60) días calendario. 3° Para los conductores que, por segunda vez, incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el primer párrafo del presente numeral, se devuelve la licencia de conducir transcurridos los treinta (30) días calendario, a excepción de los conductores descritos en el párrafo anterior, a quienes se les devolverá la licencia de conducir transcurridos los ciento veinte (120) días calendario. **Disposición Complementaria Transitoria: Primera.- Incorporación de infracciones y sanciones en**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 019-2020

Cmnl. G. Albarracín Lanchipa, 05 de setiembre del 2020

el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.- Las Municipalidades Distritales en un plazo de cinco 5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, incorporan dentro de sus respectivas ordenanzas las sanciones e infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Que, mediante Informe N° 0142-2020-SGTSV-GDU/MDCGAL, de fecha 29 de mayo del 2020, la Sub Gerencia de Transporte Seguridad Vial, presenta la Propuesta de Ordenanza Municipal "Ordenanza que establece medidas de Bioseguridad para evitar la Propagación del COVID -19 en el Servicio Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Categoría L5" el mismo que aprueba el Protocolo Sanitario para la Prevención del COVID -19 en el Servicio de Transporte Público Especial en vehículos Menores y Aprueba la Directiva de Procedimientos para la Intervención a Vehículos Menores que prestan Servicio Especial de Pasajeros en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa"; sosteniendo que en calidad de organismo local promotor del desarrollo de su ámbito tiene como visión el desarrollo integral sostenible y a efectos de evitar la propagación del COVID-19, solicita se someta a consideración de consejo Municipal para su aprobación. Siendo elevada por la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 467-2020-GDU/MDCGAL, de fecha 29 de mayo del 2020.

Que, mediante Informe Técnico N° 128-2020-RSLH-IMT-SGTSV-GDU/MDCGAL, de fecha 22 de julio del 2020, el Inspector Municipal de Transporte, en cumplimiento a la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, presenta el proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros dentro de la jurisdicción del distrito coronel Gregorio Albarracín Lanchipa".

Que, mediante Informe N° 0225-2020- SGTSV-GDU/MDCGAL, de fecha 24 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emite opinión respecto al Informe Técnico N° 116-2020-RSLH-IMT-SGTSV-GDU/MDCGAL, de fecha 08 de julio del 2020, mismos que son remitidos mediante Informe N° 0646-2020-GDU/MDCGAL de la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Gerencia Municipal para su evaluación y trámite correspondiente.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con por UNANIMIDAD DEL PLENO del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN VEHÍCULOS MENORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA".

ARTÍCULO PRIMERO: GARANTIZAR el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central establecidas para el servicio especial de pasajeros en vehículos menores Categoría L5, según Decreto Supremo N° 016-2020-MTC en concordancia con la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente ordenanza sea de alcance a todo vehículo menor Categoría L5 que presta servicio especial de pasajeros dentro de la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, mediante Operativos de Control y Fiscalización a vehículos menores Categoría L5, según lo establece el Decreto Supremo N° 16-2020-MTC en concordancia con la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, debiendo verificar que:

1.- La persona jurídica debe:

- Contar con una infraestructura necesaria conforme lo establece el Anexo VI de la Resolución Directoral N° 0258-2020-MTC/01, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01 en concordancia con el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.
- Prestar el servicio de transporte realizando la limpieza y/o la desinfección de sus unidades vehiculares de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.
- Realizar un control de temperatura corporal a sus conductores, al inicio y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4 de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01 (suspender la prestación del servicio de transporte: **a)** Conductor que presenta sintomatología COVID-19; **b)** Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente protocolo).
- Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- Aplicar las pruebas COVID-19 a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse con alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la vigilancia, Prevención y control de la Salud de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 019-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 05 de setiembre del 2020

Trabajadores con Riesgo de exposición a COVID-19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

- Proporcionar al conductor la mascarilla y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.
- Proporcionar alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- Supervisar que sus unidades vehiculares circulen limitando el aforo y señalizar el vehículo conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 258-2020-MTC, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.
- No Permitir que sus unidades circulen sin aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide totalmente entre el conductor y pasajero.
- No Permitir que sus unidades presten servicio sin contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los pasajeros y del conductor mismo y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.
- Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
 - Presente sintomatología COVID-19.
 - Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días.
- Verificar que sus unidades vehiculares exhiban en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, el mismo que debe ser colocado en un lugar del vehículo que no impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

2.- El conductor debe:

- NO prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID-19 o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días.
- Usar el Protector Facial durante la prestación del servicio especial de pasajeros.
- Usar la mascarilla durante la prestación del servicio especial de pasajeros.
- Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte especial de pasajeros, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, así como los dispositivos para accionar puertas después de cada servicio de transporte especial de pasajeros, para lo cual deberá utilizar paños y desinfectantes, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- Transportar usuarios sin exceder el número de asientos señalados en la Tarjeta de Propiedad.
- Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear apertura de ventanas, apertura de ventanas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- Transportar solo pasajeros con el Protector Facial.
- Trasladar solo pasajeros que lleven la mascarilla obligatoria.
- Realizar la conducción de un vehículo menor del servicio de transporte público especial separando con material plástico transparente de fácil desinfección que divide totalmente la cabina entre el conductor y pasajero.
- Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte público especial cumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación de servicio.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR Y DISPONER la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones del Anexo I del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 16-2020-MTC :

Para la persona jurídica:

COD	INFRACCION	CALIFICACION	% DE UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.052	NO contar con infraestructura necesaria conforme lo establece el Anexo VI de la Resolución Directoral N° 0258-2020-MTC/01.	Muy Grave	5%	Suspensión del servicio de operación por diez (10) días.
02.053	Prestar el servicio de transporte SIN haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.	Muy Grave	5%	Suspensión del servicio de operación por diez (10) días.
02.054	Por permitir que sus unidades vehiculares circulen SIN limitar el aforo y señalizar el vehículo conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.	Muy Grave	5%	Suspensión del servicio de operación por diez (10) días.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 019-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 05 de setiembre del 2020



02-055	NO Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4 (suspender la prestación del servicio de transporte: a) Conductor que presenta sintomatología COVID-19; b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente protocolo).	Muy Grave	5%	Suspensión del servicio de operación por diez (10) días.
02-056	NO Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.	Muy Grave	5%	Suspensión del servicio de operación por diez (10) días.
02-057	Por Permitir que sus unidades circulen sin aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide totalmente entre el conductor y pasajero.	Muy Grave	5%	Suspensión del servicio de operación por diez (10) días.
02-058	NO realizar un control de temperatura corporal a sus conductores, al inicio y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.	Grave	3%	Suspensión del servicio de operación por cinco (05) días.-
02-059	NO proporcionar al conductor la mascarilla y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.	Grave	3%	Suspensión del servicio de operación por diez (05) días.-
02-060	NO proporcionar alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.	Grave	3%	Suspensión del servicio de operación por cinco (05) días.
02-061	Por Permitir que sus unidades presten servicio sin contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los pasajeros y del conductor mismo y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.	Grave	3%	Suspensión del servicio de operación por cinco (05) días.-
02-062	Por permitir que el conductor con sintomatología COVID-19 preste servicio especial de pasajero o haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días.	Grave	3%	Suspensión del servicio de operación por cinco (05) días.
02-063	Por Permitir que sus unidades vehiculares presten servicios SIN exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, el mismo que debe ser colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.	leve	2%	-

Para el conductor:

COD	INFRACCION	CALIFICACION	% DE UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-064	Por Prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID-19 o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días.	Muy Grave	5%	Retención del Certificado de Circulación por diez (10) días
02-065	No usar el Protector Facial durante la prestación del servicio especial de pasajeros.	Muy Grave	5%	Retención del Certificado de Circulación por diez (10) días

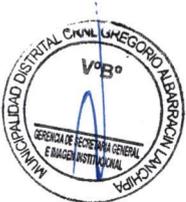


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 019-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 05 de setiembre del 2020

02-066	No usar la mascarilla durante la prestación del servicio especial de pasajeros.	Muy Grave	5%	Retención del Certificado de Circulación por diez (10) días
02-067	Por NO desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.	Muy Grave	5%	Retención del Certificado de Circulación por diez (10) días
02-068	Por NO Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, así como los dispositivos para accionar puertas después de cada servicio de transporte, para lo cual deberá utilizar paños y desinfectantes, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.	Muy Grave	5%	Retención del Certificado de Circulación por diez (10) días
02-069	Transportar pasajeros que exceden al número de asientos señalados en la Tarjeta de Propiedad.	Grave	3%	Retención del Certificado de Circulación por cinco (05) días
02-070	No procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.	Grave	3%	Retención del Certificado de Circulación por cinco (05) días
02.071	Por transportar pasajeros SIN el Protector Facial.	Grave	3%	Retención del Certificado de Circulación por cinco (05) días
02.072	Por Trasladar a pasajeros que NO llevan la mascarilla obligatoria.	Grave	3%	Retención del certificado de Circulación por cinco (05) días
02-073	Realizar la conducción de un vehículo menor del servicio de transporte público especial SIN separar con material plástico transparente de fácil desinfección que divide totalmente la cabina entre el conductor y pasajero.	Grave	3%	Retención del Certificado de Circulación por cinco (05) días
02-074	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte público especial incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación de servicio.	Leve	2%	



ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER en cumplimiento al Artículo 105° del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, para las faltas e infracciones sobre los lineamientos para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, una vez impuestas deberán ser canceladas en su totalidad.

ARTICULO SEXTO: FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Arq.Ing. Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa www.munialbarracin.gov.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
ARQ. ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI
ALCALDE

Alcaldía
GM
GAJ
GDU
GSGII
Archivo